

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de abril de 1858)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.  
*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

|  | PESETAS |
|--|---------|
| Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.. | 0,50    |
| Idem judiciales: línea o fracción .....  | 1,00    |
| Idem oficiales: línea o fracción, .....  | 1,00    |
| Idem particulares: línea o fracción.....   | 2,50    |

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

### Ministerio de Agricultura

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 7 de octubre de 1936, relativo a la expropiación a favor del Estado de las fincas rústicas de los declarados facciosos por su intervención en la rebelión, iniciada en julio del expresado año, provee en su artículo segundo el procedimiento para que se realice dicha expropiación, definiendo con claridad los órganos municipales y provinciales que han de actuar con arreglo a las normas que en el mismo se concretan a tal efecto.

El propósito legislativo pretende sancionar la criminal conducta de los terratenientes facciosos y dotar a los campesinos pobres y obreros agrícolas, de la tierra que necesitan como instrumento de producción. Pero este propósito exige, por su propia esencia transformadora, una rápida ejecución, por serle particularmente perjudicial toda situación de interinidad, máxime cuando es preciso disponer en el momento presente del campo cultivable en toda extensión, para obtener de él el mayor rendimiento posible, y al mismo tiempo garantizar al trabajador del agro su liberación de la servidumbre a que ha estado sometido hasta ahora.

Ha transcurrido tiempo suficiente desde la promulgación del mencionado Decreto para que su aplicación en el territorio leal al Gobierno de la República hubiera tenido una total efectividad.

Interesa a la causa que el pueblo defiende con las armas en la mano, que estén perfectamente definidos los elementos que las Juntas calificadoras deben señalar como incorrectos, y el Gobierno concretar en la «Gaceta», a los efectos de la expropiación de sus bienes rústicos, que son ya, por el Decreto de referencia, patrimonio del Estado.

Pero la actuación de las Juntas calificadoras, en las cuales están representados todos los partidos que constituyen el Frente Popular y las organizaciones sindicales campesinas, no ha sido todo lo intensa que requieren los propósitos antes señalados. Diversidad de criterios y razones múltiples, de distinta naturaleza, han impedido que su obra en este sentido fuera suficiente para eliminar en la hora actual el problema de la definición del insurrecto del agro y de la ocupación y destino legal de lo que

fueron sus propiedades rústicas hasta el momento de la rebelión.

Interesa poner rápido remedio a esta situación creada por las expresadas negligencias, en principio de los intereses generales de la República, sin que ello represente una merma en la intervención que los elementos políticos y sindicales tienen en las expresadas Juntas calificadoras, en cuanto éstos tienen el remedio en sus manos, no haciendo dejación, por abandono o falta de interés, de sus derechos y actuaciones, según prescribe lo legislado.

Por todo lo expuesto, vengo en disponer:

1.º Las Juntas provinciales calificadoras, creadas según el artículo segundo del Decreto de 7 de octubre de 1936, referente a la expropiación de los bienes rústicos de los facciosos, vienen obligadas por la presente disposición a celebrar, como mínimo, una reunión semanal. Los acuerdos de las mismas serán firmes, cualquiera que sea el número de vocales que asistan a la reunión celebrada en segunda convocatoria, espaciada, por lo menos, veinticuatro horas de la primera.

2.º Los Presidentes de las Juntas provinciales calificadoras citarán en primera y segunda convocatoria, asumiendo las facultades resolutorias que estimen precisas para actuar, en el caso de que por cualquier circunstancia de fuerza mayor no sea dable a los miembros de la Junta llegar a reunirse.

3.º Al final de cada quincena, los Secretarios de las Juntas provinciales remitirán al Ministerio de Agricultura, con el visto bueno de sus Presidentes, copia literal de las actas de las reuniones celebradas durante el período transcurrido últimamente.

Barcelona, 3 de enero de 1938.—  
Vicente Uribe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Núm. 54) (G.—31)

### Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas

#### ORDEN

Habiéndose padecido error al insertar en la «Gaceta» del 25 del actual la siguiente Orden, se publica a continuación, debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Siendo necesario que el Consejo Nacional de Ferrocarriles, creado por Decreto de 21 de octubre último («Gaceta» del 23), funcione en el menor plazo posible, con los Vocales de la representación obrera señalada, lo que no pudo efectuarse por haber surgido dudas para su nombramiento en las organizaciones sindicales, con respecto a lo que en el Decreto mencionado se disponía,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 13 del mencionado Decreto, ha resuelto lo siguiente:

Primero. Únicamente podrán presentar candidatos para la elección el Sindicato Nacional Ferroviario y la Federación Nacional de la Industria Ferroviaria, a cuyo efecto, y antes de dar comienzo a la votación, remitirán a la Dirección general de Ferrocarriles certificación expedida por los organismos nacionales de ambas sindicales, acreditativa de los designados, y que han de reunir las condiciones que se señalan en el Decreto.

Segundo. Tendrán derecho a voto cuantos obreros y empleados presten servicio en la red nacional, cualquiera que sea el cargo que desempeñen, y podrán votar hasta seis candidatos, a que se refiere la norma anterior, y cuidando de que tres de ellos reúnan la condición del artículo tercero del Decreto.

Tercero. Las dos sindicales citadas organizarán la elección, que habrá de llevarse a cabo en el plazo máximo de treinta días, en la forma que estimen conveniente, y una vez efectuada, remitirán a la Dirección general de Ferrocarriles una copia del acta en que se refleje el resultado de la misma.

Cuarto. Hasta tanto se verifique la elección de los nuevos Vocales, ostentarán la representación de los agentes ferroviarios en el Consejo Nacional de Ferrocarriles, con carácter interino, pero con todos los derechos inherentes al cargo, los seis Vocales que por designación de las organizaciones sindicales constituyan aquella representación en el disuelto Comité de Explotación de Ferrocarriles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 23 de diciembre de 1937.—P. D., B. Giner de los Ríos.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

(«Gaceta» de 1.º de enero.)

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

A todos los Presidentes de los Consejos Municipales de la provincia:

Siendo necesario, dadas las circunstancias actuales, normalizar el consumo de la paja destinada a pienso para el ganado y proceder a una equitativa distribución de la misma, este Gobierno Civil, a propuesta del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la provincia, ha acordado que por el Cuerpo de Intendencia Militar se practique una investigación de las cantidades de paja existentes en todos los pueblos de la provincia, inmovilizando los sobrantes, que quedarán en depósito, bajo la exclusiva responsabilidad de los Presidentes de los Consejos Municipales, los que impedirán toda salida de los mismos sin orden expresa del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la provincia.

Por lo tanto, ordeno a todos los Presidentes de los Consejos Municipales no pongan inconveniente alguno al personal encargado de esta investigación, sino que le faciliten todos cuantos auxilios necesite y que cumplan lo que en esta circular se ordena, debiendo acusarme recibo tan pronto como aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 21 de enero de 1938.—El Gobernador civil.

(Núm. 49) (G.—30)

### TRIBUNAL INDUSTRIAL

#### CÉDULAS DE CITACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Asunción López Espinosa, contra doña María Carlota Cussó y Cantó, casada con don Luis Crespo Ordóñez, sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite a la expresada demandada, para que, el día 10 de febrero próximo, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del acto de conciliación o antejuicio que previene el vigente Código del Trabajo, bajo apercibimiento que, de no comparecer, se dará el acto por intentado y le parará el per-

juicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma a la demandada, doña María Carlota Cussó y Cantó, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 17 de enero de 1938.—El Secretario, P. H., Manuel Comellas.

(I.—19)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Constantino Pérez Alvarez, contra Herederos de Jacinto Alvarez, hoy su albacea, don Emilio García Antequieta, sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite al expresado demandado para que, el día 11 de febrero próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibido que, de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente le represente, se continuará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma al demandado, don Emilio García Antequieta, como albacea de Herederos de Jacinto Alvarez, expido la presente, que firmo en Madrid, a 21 de enero de 1938.—El Secretario, P. S., Manuel Comellas.

(I.—18)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia del obrero Narciso Sorell Bullido, contra Juan Salazar y otra, sobre indemnización por accidente del trabajo, se ha acordado se cite al expresado demandado para que, el día 9 de febrero próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse y apercibido que, de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente le represente, se continuará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma al demandado, don Juan Salazar, expido la presente, que firmo en Madrid, a 14 de enero de 1938.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—17)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de la obrera Teodora Hernández González, contra Juan Metz, sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite al expresado demandado para que, el día 10 de febrero, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse y apercibido que, de no comparecer por sí o por medio de perso-

na que legalmente le represente, se continuará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma al demandado, don Juan Metz, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, expido la presente, que firmo en Madrid, a 17 de enero de 1938.—El Secretario, P. S., Manuel Comellas.

(I.—16)

### ABOGACIA DEL ESTADO DE LOS TRIBUNALES DE MADRID

En el expediente que, de Orden del Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado, en uso de las facultades que al mismo competen por el artículo 125 del Estatuto y reglamento orgánico de aquel Centro directivo y Cuerpo de Abogados del Estado, aprobados por Rs. Ds. de 21 de enero y 18 de junio de 1925, declarados subsistentes, instruyo contra V. S., para esclarecimiento y corrección, en su caso, por abandono del destino que tenía en esta capital, como Abogado del Estado de la Asesoría jurídica del Ministerio de Estado; después de haber intentado su notificación de personal comparecencia en dicho expediente, y quedar justificado en el mismo encontrarse en paradero desconocido, el instructor que suscribe, por providencia de 15 de los corrientes, ha acordado se cite a V. S. nuevamente para personarse en dicho expediente a prestar declaración, para lo cual se señala el día 15 de febrero próximo, a las once de su mañana, en el despacho de la Abogacía del Estado, de la Audiencia y Tribunales de Madrid, en la planta baja del Palacio de Justicia, sito en la plaza de la Villa de París, en esta población, previniéndole que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, se continuará sin su audiencia la tramitación de este expediente, realizándose este emplazamiento en la «Gaceta de la República» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que llegue a su conocimiento como interesado.—Sr. D. José María de Lapuerta y de las Pozas, Abogado del Estado con destino en la Asesoría jurídica del Ministerio de Estado.

Madrid, 19 de enero de 1938.—El Abogado del Estado instructor (firmado).

(Núm. 51)

(G.—32)

En el expediente que, de Orden del Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado, en uso de las facultades que al mismo competen por el artículo 125 del Estatuto y reglamento orgánico de aquel Centro directivo y Cuerpo de Abogados del Estado, aprobados por Rs. Ds. de 21 de enero y 18 de junio de 1925, declarados subsistentes, instruyo contra V. S., para esclarecimiento y corrección, en su caso, por abandono del destino que tenía en esta capital, como Abogado del Estado en la Asesoría jurídica del Ministerio de Instrucción Pública; después de haber intentado su notificación de personal comparecencia en dicho expediente, y quedar justificado en el mismo encontrarse en paradero desconocido, el instructor que suscribe, por providencia de 15 de los corrientes, ha acordado se cite a V. S. nuevamente, para personarse en dicho expediente a prestar declaración, para lo cual se señala el día 15 de febrero próximo, a las once de su mañana, en el despacho de la Abogacía del Estado, de la Audiencia y Tribunales de Madrid, en la planta baja del Palacio de Justicia, sito en la plaza de la Villa de París, en esta población, previniéndole que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, se continuará sin su audiencia la tramitación de este expediente, realizándose este emplazamiento en la «Gaceta de la República» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que llegue a su conocimiento como interesado.—Sr. D. José Bastos Ansart, Abogado del Estado con destino en la Asesoría jurídica del Ministerio de Instrucción Pública.

Madrid, 19 de enero de 1938.—El Abogado del Estado instructor (firmado).

(Núm. 50)

(G.—33)

En el expediente que, de Orden del Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado, en uso de las facultades que al mismo competen por el artículo 125 del Estatuto y reglamento orgánico de aquel Centro directivo y Cuerpo de Abogados del Estado, aprobados por Rs. Ds. de 21 de enero y 18 de junio de 1925, declarados subsistentes, instruyo contra V. S., para esclarecimiento y corrección, en su caso, por abandono del destino que tenía en esta capital, como Abogado del Estado de la Asesoría jurídica del Ministerio de Obras Públicas; después de haber intentado su notificación de personal comparecencia en dicho expediente y quedar justificado en el mismo encontrarse en paradero desconocido, el instructor que suscribe, por providencia de 15 de los corrientes, ha acordado se cite a V. S. nuevamente, para personarse en dicho expediente a prestar declaración, para lo cual se señala el día 15 de febrero próximo, a las once de su mañana, en el despacho de la Abogacía del Estado de la Audiencia y Tribunales de Madrid, en la planta baja del Palacio de Justicia, sito en la plaza de la Villa de París, en esta población, previniéndole que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, se continuará sin su audiencia la tramitación de este expediente, realizándose este emplazamiento en la «Gaceta de la República» y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que llegue a conocimiento del interesado.—Sr. D. Pablo Martínez Almeida, Abogado del Estado con destino en la Asesoría jurídica del Ministerio de Obras Públicas.

Madrid, 19 de enero de 1938.—El Abogado del Estado instructor (firmado).

(Núm. 52)

(G.—34)

### Providencias judiciales

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 1

#### EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el Juzgado de primera instancia número 1, Decano, en juicio seguido por doña Ma-

ría de la Concepción López Cabezas, contra don Andrés Hay Laing, sobre alimentos provisionales, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, varios efectos.

Esta subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 2 de febrero próximo, a las once y media de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo de remate es el de 134 pesetas, importe de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de dicho tipo, sin que sin esa consignación sean admitidos.

Tercero. Que dichos efectos se encuentran depositados en poder de la doña María de la Concepción López Cabezas.

Dado en Madrid, a 15 de enero de 1938.—El Secretario, Germán González.—(Firmado.)

(Núm. 58)

(C.—30)

### JUZGADO NUMERO 7

#### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 7, de esta capital, en los autos promovidos en concepto de pobre por don Pedro Lamuela Hernández, contra su esposa, doña Mariana Muñoz Aladren, sobre divorcio, ha acordado admitir dicha demanda y conferir traslado de la misma con emplazamiento a la demandada referida y al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia, para que, dentro del término de cinco días, comparezcan y la contesten, formulando reconvenición, en su caso, si la estimaren procedente, y emplazar a aquella mediante a ser desconocido e ignorado su actual domicilio o paradero, por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en dos periódicos diarios de esta localidad, advirtiéndola que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría que autoriza.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a doña Mariana Muñoz Aladren, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en dos periódicos diarios de esta localidad, que firmo en Madrid, a 21 de enero de 1938.—El Secretario judicial, Joaquín Argote.

(C.—29)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Atoalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

#### IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202